

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Antonio José Muñecas Rodrigo.

151.251

Instituto Municipal de Deportes

ANUNCIO

7.621

Se hace público, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2021, el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS AL FOMENTO DEL DEPORTE DE EQUIPO FEMENINO.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: 10 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES

I. Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes, en adelante IMD, para el ejercicio 2019 - 2021, publicado en el BOP número 23, de 22 de febrero de 2019, y su corrección de errores, publicado, con fecha 12 de junio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 71.

II. Informe justificativo de la necesidad de aprobar las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en

régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte de equipo femenino, de fecha 30 de julio de 2021, de la Jefa de Sección de Administración y Gestión del IMD, de conformidad con la Gerente del IMD, en sustitución, el Presidente del IMD.

III. Acuerdo de Inicio del expediente relativo a la aprobación de las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte de equipo femenino, del Presidente del IMD de fecha 30.07.2021.

IV. Borrador de las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte de equipo femenino.

V. Informe jurídico elaborado con fecha 09.08.2021, por la técnico de asuntos jurídicos del IMD, en sustitución, la Jefa de Sección de Administración y Gestión del IMD.

VI. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 17.08.2021.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. Es competente la Junta Rectora del IMD para la aprobación de las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte de equipo femenino, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, en relación con el artículo 73 del referido texto legal.

Su contenido íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del IMD. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEGUNDO. Los artículos 4, 5, 6 y 12, entre otros, de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física el deporte de Canarias.

TERCERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y, en concreto, los artículos 22.1, 23 y siguientes en relación al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTO. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RLGS, y, en concreto, los artículos 58 y siguientes sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

QUINTO. Bases Generales del IMD para la Concesión y Justificación de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el BOP número 72, de fecha 16 de junio de 2021, entrando en vigor el 2 de julio de 2021.

SEXTO. Base número 35: Subvenciones, de Ejecución del Presupuesto, en vigor, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, (BOP número 30, de fecha 10 de marzo de 2021).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre las líneas estratégicas de actuación del IMD en materia de subvenciones

El Plan Estratégico de Subvenciones del IMD (en adelante, PES) para el período 2019-2021 fue aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2019. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23, de 22 de febrero de 2019.

La línea estratégica general de actuación del IMD es la Promoción del Deporte, la cual se ejecutará, en las subvenciones de libre concurrencia, a través de las Bases Regulatoras para la Concesión de Subvenciones, la correspondiente convocatoria y la concesión de la subvención a través de las resoluciones/convenios correspondientes.

Dentro de esta línea estratégica general de actuación, la Promoción del Deporte, figuran varias líneas de actuación en las subvenciones de libre concurrencia siendo una de ellas la promoción del deporte de equipo femenino en el municipio.

El plan de actuación del PES del IMD se dirige hacia la promoción de la actividad física y el deporte favoreciendo, entre otros, al deporte de equipo femenino

(para mayores de 15 años), a través de los clubes del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas, según lo dispuesto en el artículo 11 del PES.

2. Sobre las bases generales del IMD para la Concesión y Justificación de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

Las bases generales del IMD para la Concesión y Justificación de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se aprobaron por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 72 de fecha 16 de junio de 2021.

Estas bases tienen por objeto la regulación, con carácter general, del régimen al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva promovidas desde el IMD, así como el procedimiento general que ha de seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de las bases generales, serán de aplicación a todas las convocatorias de subvenciones por concurrencia competitiva que se realicen por el IMD, sin perjuicio de que se puedan completar con las bases específicas que se establezcan para cada convocatoria.

En su artículo 6, se regulan los requisitos que deben cumplir, además de los señalados en los artículos 11 y 13 de la LGS, los clubes deportivos, adscritos a la federación canaria correspondiente por su modalidad, y que tengan equipos femeninos de categoría superior a 15 años.

En el artículo 8 se establece el procedimiento para la aprobación, entre otros, de las Bases Específicas de Subvenciones así como la tramitación del expediente para la concesión de las mismas. Así, en relación a la vigencia de las bases específicas, se establece la posibilidad de vigencia indefinida de las mismas, tal y como sucede en las bases específicas reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del deporte de equipo femenino las cuales establecen una vigencia indefinida.

3. Sobre el contenido de las bases específicas reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte de equipo femenino

Se aporta en el expediente el texto de las bases específicas reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones destinadas al fomento del deporte de equipo femenino, que se pretende someter a aprobación.

3.1. Estructura:

Estas bases específicas tienen la siguiente estructura:

- Preámbulo.
- Capítulo I: Disposiciones generales.
- Artículo 1. Objeto, fundamento y régimen jurídico.
- Artículo 2. Tramitación anticipada.
- Artículo 3. Finalidad.
- Artículo 4. Beneficiarios, requisitos, exclusiones, formas de acreditarlos.
- Artículo 5. Cuantía económica de la subvención.
- Artículo 6. Actividades subvencionables.
- Artículo 7. Gastos subvencionables.
- Artículo 8. Criterios de valoración.
- Artículo 9. Publicidad de la convocatoria.
- Artículo 10. Procedimiento de concesión.
- Artículo 11. Solicitudes, información y documentación.
- Artículo 12. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- Artículo 13. Medios de notificación.
- Artículo 14. Instrucción.
- Artículo 15. Resolución.
- Artículo 16. Condiciones a las que se sujeta la concesión.
- Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Artículo 18. Modalidad, forma y plazo de justificación.

- Artículo 19. Garantías.
- Artículo 20. Abono anticipado.
- Artículo 21. Abono de la subvención.
- Artículo 22. Devolución voluntaria.
- Artículo 23. Reintegro de la subvención.
- Artículo 24. Informe de la Intervención General.
- Artículo 25. Control y seguimiento.
- Artículo 26. Relación contractual con los beneficiarios.
- Artículo 27. Régimen sancionador.
- Artículo 28. Infracciones y sanciones.
- Artículo 29. En materia de protección de datos.
- Artículo 30. En materia de transparencia y acceso a la información pública.

3.2. Objeto:

El artículo 1 de estas bases específicas establece el objeto de las mismas, que consiste en el fomento de los deportes de equipo femenino de categoría superior a 15 años, destinadas a los clubes deportivos del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adscritos a la Federación Canaria correspondiente a su modalidad, en la temporada deportiva que corresponda con la convocatoria.

En cuanto al concepto “deporte de equipo”, señala el preámbulo de estas bases específicas que se refiere al tipo de deporte donde la prueba se realiza entre dos equipos rivales, cada uno compuesto por la misma cantidad de jugadores, y que tienen como fin interactuar directamente y de manera simultánea para lograr un objetivo. El objetivo es lograr la mayor cantidad de puntos y obtener la victoria por parte del equipo al finalizar el tiempo estipulado.

3.3. Beneficiarios:

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En el artículo 4 de las bases se regula quién puede ser beneficiario de la subvención, y los requisitos que deben cumplir para tener dicha consideración. Podrán ser beneficiarios los clubes deportivos del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas femeninas, que participen en la modalidad por equipo femenino, en categoría superior a 15 años.

3.4. Criterios de valoración:

El artículo 8 de las bases reguladoras establece cuál será el único criterio de valoración a tener en cuenta para la concesión de estas subvenciones, siendo este el número de licencias por equipo de deporte femenino federado, de categorías superiores a 15 años, que posea un club deportivo que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4 de las mismas.

Una vez aplicado el criterio de valoración, el importe de la subvención asignado a cada solicitud vendrá dado por la aplicación de la fórmula señalada en el mencionado artículo 8.

3.5. Procedimiento de concesión:

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se regula en los artículos 10 y siguientes de las bases específicas.

Se incorpora al procedimiento el derecho y obligación de los solicitantes de este tipo de subvención a relacionarse electrónicamente con el Instituto Municipal de Deportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la LGS. Para ello, a través de la sede electrónica de este Organismo se podrán realizar los trámites oportunos para la solicitud de subvención, y su posterior justificación, de conformidad con los plazos previstos para ello.

La fase de instrucción de las solicitudes presentadas se regula en el artículo 14, y se realizará a través de una Comisión de Evaluación, órgano colegiado que reúne los requisitos establecidos en el capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La fase de concesión de las subvenciones se establece en los artículos 15 y siguientes de estas bases, indicando, en el artículo 18 de las mismas, cómo ha de realizarse la justificación de la subvención concedida.

Vistos los antecedentes, disposiciones legales, fundamentos jurídicos y las consideraciones expuestas,

se eleva a la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes la adopción del siguiente acuerdo

ACUERDO

PRIMERO. La aprobación de las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte de equipo femenino, siendo el texto del siguiente tenor:

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS AL FOMENTO DE DEPORTES DE EQUIPO FEMENINO.

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, establece en su artículo 43 como principio rector de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte por parte de los poderes públicos. En virtud del artículo 138 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC), corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de deporte y actividades de ocio. En el ejercicio de dicha competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante L1/2019), que dispone, en su artículo 38, que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de subvenciones y que se otorgarán, con carácter general, en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, el artículo 61 del EAC señala que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus funciones administrativas, bien por su propia administración, bien, cuando lo justifiquen los principios de subsidiariedad, descentralización y eficiencia, a través de los cabildos insulares y ayuntamientos con la adecuada suficiencia financiera, de conformidad con el EAC y las leyes. Por ello, en el artículo 75 del EAC se reconoce a los municipios, como entidades locales

básicas de Canarias, cuyo gobierno representación y administración corresponde a los ayuntamientos; a los cuales, reconoce el ejercicio de competencias en materia de deportes.

En virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercerán como competencia propia: la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, desarrolla esta competencia a través del Instituto Municipal de Deportes, en adelante IMD, cuya creación se aprobó definitivamente en Acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2000, cuyos Estatutos entraron en vigor con fecha 21 de junio de 2000.

Mediante Decreto del alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos y sus posteriores modificaciones, se crea la Concejalía de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, delegando, a tenor de del artículo 124.5 de la LBRL, la presidencia atribuida al alcalde de esta corporación, en el artículo 8.1.a) de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (IMD), en el concejal delegado de deportes, mediante Decreto del alcalde número 29508, de 9 de julio de 2019.

La L1/2019 establece en su artículo 4 que las administraciones públicas canarias promoverán la plena participación de las mujeres y favorecerán el acceso de las mismas a las diversas disciplinas y especialidades del deporte, mediante el desarrollo de programas específicos.

Se entiende por competición deportiva, de acuerdo con la definición aportada por el artículo 6 de la L1/2019: “prueba deportiva o conjunto de ellas, con características estructurales determinadas y aceptadas por los participantes, que tiene como objetivo fundamental conseguir logros deportivos. La confrontación entre dos o más personas físicas, organizadas de forma individual o por equipos, mediante la práctica de una modalidad deportiva a cuya finalización se establecerá un único ganador o ganadora,

o bien, quienes participen se ordenarán en una clasificación en función de sus resultados”.

Un deporte de equipo se refiere al tipo de deporte donde la prueba se realiza entre dos equipos rivales, cada uno compuesto por la misma cantidad de jugadores, y que tienen como fin interactuar directamente y de manera simultánea para lograr un objetivo. El objetivo es lograr la mayor cantidad de puntos y obtener la victoria por parte del equipo al finalizar el tiempo estipulado.

El Plan Estratégico de subvenciones del IMD en vigor, contempla como línea estratégica general de actuación la PROMOCIÓN DEL DEPORTE, estableciendo como línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva: la PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE EQUIPO FEMENINO en el municipio.

Por tanto, las subvenciones objeto de estas bases reguladoras se adecúan perfectamente a lo establecido en el Plan Estratégico de subvenciones del IMD, ya que dicho Plan prevé como objetivo “La promoción del Deporte de Equipo Femenino (mayores de 15 años), a través de los clubes del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas”.

En la regulación del procedimiento de concesión de esta subvención se ha atendido a los principios de agilidad, simplificación y sistematización del procedimiento. Concretamente se prevé la presentación de la solicitud de forma telemática y la notificación electrónica a los interesados, la tramitación de la subvención mediante la gestión telemática en el Portal de Subvenciones alojado en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>) y se ha previsto la notificación de los trámites de este procedimiento mediante su publicación en la web del IMD.

Se ha establecido para este procedimiento la presentación de forma telemática con carácter obligatorio, a través del Portal de Subvenciones del IMD, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Sin perjuicio de otros ajustes en el contenido de estas bases, se ha procedido a incorporar, en el contexto de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, medidas de publicidad activa de conformidad con lo previsto en el título Preliminar, Título I y en los

Capítulos I y II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el artículo 8 de las Bases Generales del IMD para la Concesión y Justificación de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOP número 72, de fecha 16.06.21), es un requisito previo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la aprobación de las bases, de vigencia indefinida, reguladoras que deba regirlo. Por ello, es objeto de este expediente aprobar las bases específicas reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva y de vigencia indefinida, destinadas a establecer las normas reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del IMD, destinadas a deportes de equipo femenino.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Uno. El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD), para fomentar los deportes de equipo femenino de categoría superior a 15 años, destinadas a los clubes deportivos del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adscritos a la Federación Canaria correspondiente a su modalidad, en la temporada deportiva correspondiente, la cual se indicará en la convocatoria que se apruebe.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por finalidad la promoción y difusión del Deporte de Equipo Femenino por los clubes del municipio de Las Palmas de Gran Canaria a través de la práctica oficial regulada por la Federación Canaria correspondiente a su modalidad deportiva, para las categorías superiores a los 15 años, que participen en la modalidad por equipo femenino.

En este contexto, se entiende por Club deportivo, aquellas asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción

de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Todos los clubs deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas.

Se entiende por Deporte de equipo, aquel deporte en donde la prueba se realiza entre dos equipos rivales, cada uno compuesto por la misma cantidad de jugadores, y que tienen como fin interactuar directamente y de manera simultánea para lograr un objetivo.

Se entiende por equipo de deporte femenino, el conformado por dos o más deportistas femeninas, en cualquier modalidad deportiva federada.

Tres. Este procedimiento se rige por las Bases Generales del IMD para la Concesión y Justificación de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria número 72, de 16 de junio de 2021; por las Bases de ejecución del presupuesto en vigor; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y demás normativa concordante.

Cuatro. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida, contrato de patrocinio y/o contrato de servicios adjudicados para el mismo evento por el IMD.

ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener

lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el art. 56 del RLGS.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por finalidad la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo, dentro de la línea estratégica general de actuación del IMD: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, línea de subvención: Subvenciones de libre concurrencia - Promoción del deporte de equipo femenino (a partir de 15 años); contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria vigente.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS.

Uno. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias los clubes deportivos del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas femeninas, que participen en la modalidad por equipo femenino, en los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS, quienes cumplan los siguientes requisitos:

a. Figuren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, acreditándolo mediante certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, donde figure la directiva con mandato en vigor.

b. Desarrollar su actividad deportiva en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

c. Figuren inscritos y hayan participado en competiciones oficiales en el periodo objeto de la convocatoria, acreditándolo mediante certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar dado de alta en su federación deportiva canaria correspondiente, con indicación del número de equipos femeninos y número de licencias de deportistas femeninas de categorías superiores a 15 años por equipos.

Se entiende por federación deportiva correspondiente, la federación canaria de la disciplina en cuestión. En caso de presentar certificados acreditativos de expedición de licencias emitidos por la federación insular, éste deberá acompañarse de visto bueno de su federación canaria.

d. No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

e. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la subvención, acreditándolo mediante certificado expedido por las correspondientes administraciones públicas. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

f. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD, en el momento de solicitar la subvención, acreditándolo mediante certificado expedido por las correspondientes administraciones públicas. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

g. No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración Pública, en el momento de realizar la solicitud.

h. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

i. Cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dos. Quedan excluidos de las presentes subvenciones los siguientes supuestos:

a) Las sociedades anónimas y las asociaciones deportivas.

b) Las licencias escolares y las insulares emitidas con respecto a su participación en los Juegos escolares o Juegos Insulares.

c) Quienes tengan asignada cantidad en concepto de subvención nominativa en el presupuesto del IMD, con la misma finalidad de la subvención objeto de estas bases.

d) Quienes tengan contrato de patrocinio o de servicios con el IMD, con la misma finalidad de la subvención objeto de estas bases.

e) Las entidades deportivas no inscritas definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN.

Uno. La dotación económica máxima destinada a esta línea se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV Transferencias Corrientes del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión definitiva en los mismos medios que la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tres. El cálculo de la subvención se realizará aplicando el criterio de valoración recogido en el artículo 8 de estas bases.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES SUBVENCIÓNABLES.

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las presentes subvenciones es el número de licencias federativas por equipos de deportistas femeninos, de categorías mayores de 15 años, adscritas a la federación canaria correspondiente de cada club en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, que participen en la modalidad por equipo femenino.

Dos. Solo se subvencionarán aquellas licencias deportivas de equipos femeninos de deportistas de categoría superior a 15 años de cada club, adscritas a la federación canaria correspondiente a su modalidad deportiva, durante la temporada deportiva que sea objeto de convocatoria.

Tres. No serán subvencionables aquellos clubes deportivos que aparezcan como nominados en los presupuestos del IMD, y tampoco aquellos contratos de patrocinio o servicios firmados con el IMD; con la misma finalidad objeto de esta subvención.

ARTÍCULO 7. GASTOS SUBVENCIÓNABLES.

Uno. Se consideran gastos subvencionables las licencias deportivas de equipos femeninos de categorías superiores a 15 años pertenecientes a clubes deportivos, que estén adscritos a la federación canaria en su modalidad deportiva, que desarrollen su actividad en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Tales gastos habrán de realizarse dentro de la temporada objeto de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de la licencia federativa.

Dos. Solo se subvencionará el gasto que haya sido efectivamente pagado por la entidad beneficiaria, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la convocatoria que sea aprobada.

ARTÍCULO 8. CRITERIO DE VALORACIÓN.

Uno. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, se considera criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones el número de licencias por equipo de deporte femenino federada, de categorías superiores a 15 años, que posea un club, que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 4 de estas bases, adscrito a la federación canaria de su modalidad deportiva, que desarrolle su actividad en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Aplicado el criterio de valoración, el importe de la subvención asignado a cada solicitud vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$Y: (\text{Importe total de créditos destinados a la convocatoria} / S) * \mu$$

donde:

Y: Cantidad a percibir.

Suma de todas las licencias federativas adscritas a la federación canaria correspondientes a equipos deportivos femeninos de categorías superiores a 15 años.

μ : número de licencias federativas adscritas a la federación canaria correspondiente de cada club, de equipos femeninos de categorías superiores a 15 años.

Dos. El importe unitario máximo por licencia será de 200,00 euros.

Tres. En aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada solicitud, este fuera superior al coste total de la actividad o al importe fijado en el presupuesto previsto aportado, la Comisión de Evaluación procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de las solicitudes en las que no concurra esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso será repartido tantas veces como sea necesaria, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso, sin necesidad de presentar nueva aceptación de la subvención concedida, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria anual se publicará íntegramente en la web del IMD y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CAPÍTULO II: GESTIÓN Y CONCESIÓN.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones y obligaciones que contienen las mismas.

ARTÍCULO 11. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Uno. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud, donde detallarán el número de equipos de deportistas femeninas, de categoría superior a 15 años, con indicación del número de deportistas

femeninas que los conforman, en la temporada objeto de la convocatoria, suscrita por sí mismos o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello.

Dos. Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD.

- Documentos acreditativos de los requisitos de la entidad beneficiaria:

1. Documento acreditativo de la personalidad.

- CIF de la entidad solicitante.

- Estatutos de la entidad solicitante.

- Certificado, actualizado a la fecha de la solicitud, del Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente y la composición de la Junta Directiva.

- DNI del Presidente, representante o apoderado según el caso.

2. Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la LGS.

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al IMD, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD, en los que se acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones, En cualquier caso, el IMD se reserva el derecho a requerir directamente a la entidad solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

En caso de no autorizar al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para obtener la acreditación de que el club se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran

Canaria y el IMD, deberá aportar, en el momento de la solicitud, los documentos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidos en el mismo mes en que se presenta la solicitud de subvención.

- Declaración responsable de no estar incurso/a en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, de no estar inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones por parte de cualquier otra administración Pública y haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo para tal fin.

- Información y/o documentos acreditativos de la realización de la actividad y de los criterios de valoración.

a) Se adjuntará en el aplicativo de gestión telemática de subvenciones certificado expedido, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, por la Federación Canaria en el que conste la concurrencia de la situación subvencionada, es decir, número de equipos de deportistas femeninas, de categoría superior a 15 años, con indicación del número de deportistas femeninas que conforma/n el/los equipo/s, que participen en la modalidad por equipo femenino.

b) Declaración responsable de cumplir todos y cada uno de los requisitos recogidos en esta normativa y de cumplimiento durante el periodo de realización de la actividad.

c) Declaración responsable de cumplir con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección da la Infancia y a la Adolescencia.

- Información necesaria para el pago de la subvención.

- Alta/Modificación de datos de terceros en el departamento económico del IMD. Este trámite es obligatorio para poder efectuar el pago de la subvención por transferencia bancaria.

- El modelo de alta/modificación de alta a terceros en el departamento económico del IMD se encuentra disponible en la web del IMD.

- La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado digital de la entidad solicitante, o de quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, a la sede electrónica del IMD, donde se podrá consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos en el citado expediente de acuerdo con el artículo 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez la entidad presente la solicitud podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del sistema de tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 12. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Uno. Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requerida se firmarán electrónicamente, utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados al sistema de tramitación de este procedimiento.

La solicitud se presentará a través del Portal de Subvenciones del IMD disponible en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>). El sistema no permitirá su tramitación si no se aportan los documentos necesarios para su registro completo. Una vez firmada y registrada, la persona obtendrá del sistema un recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora del registro.

Dos. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en la convocatoria aprobada. Si no se estableciese plazo en dicha convocatoria, el plazo de presentación será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en adelante BOP.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica o en el propio sistema de tramitación de estas subvenciones, se dispondrán las medidas necesarias para que el usuario este informado de esta circunstancia, así como de los efectos de esta suspensión, a cuyos efectos, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejara constancia en la web del IMD.

Así mismo, se deberá tener en cuenta el artículo 32.4 de la LPACAP que dispone que cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Tres. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria, no se tendrá en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios.

ARTÍCULO 13. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a las entidades solicitantes obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artículo 43.1 de la LPACAP, salvo las publicaciones de las publicaciones de las propuestas de Resolución Provisional y Definitiva de concesión que se realizarán en el tablón de anuncios de la web del IMD.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la entidad interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través del Área Personal en sede electrónica del IMD.

En el momento que el IMD ponga a disposición de la persona interesada una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándoles de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la LPACAP.

La entidad interesada dispone de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para acceder a su contenido, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada totalmente válida.

Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido de acuerdo con el artículo 43.2 de la LPACAP, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

ARTÍCULO 14. INSTRUCCIÓN.

Uno. Los órganos competentes para la instrucción

y resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones serán un técnico superior o medio y el presidente del IMD, respectivamente.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 11, de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la entidad solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 23 de la LGS, para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. En el caso que no se aportase la documentación requerida, o que esta no se subsane adecuadamente, se dará por efectuado el trámite y se continuará el procedimiento.

Tres. Se constituirá una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y que estará constituida en la sede del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, integrada por el gerente o el jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

Cuatro. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido a cada beneficiario. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes

desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida. El informe será elevado al órgano instructor, a los efectos de que emita informe y, posteriormente el órgano gestor dicte la propuesta de resolución provisional a la que se alude en el apartado cinco de este artículo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, se excluirán del procedimiento de concesión.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

Seis. Las resoluciones provisionales de concesión, a efectos de su notificación, se publicarán en la web del IMD, en el apartado Subvenciones, concediéndoles un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No se tendrán en cuenta las alegaciones que incorporen al expediente nuevos documentos e información acreditativa que supongan la valoración de criterios no incorporados en la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla; así como, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Al expediente de concesión de subvenciones se añadirá informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario

propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante su publicación en la web del IMD, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES comuniquen su aceptación.

En el caso de que las entidades beneficiarias no presenten la aceptación en plazo, se entenderá que la entidad beneficiaria no acepta la subvención.

ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN.

Uno. Se dictará resolución definitiva de concesión, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido a cada beneficiario y resultado de la evaluación.

Para el resto de las solicitudes, en su caso, y de forma expresa la desestimación, con expresión de su motivo, la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de notificación, será publicada en la web del IMD, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la LPACAC.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión, que se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, será de SEIS MESES. Del vencimiento de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, que tendrá sentido negativo, conforme al artículo 25.5 de la LGS.

Cuatro. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Cinco. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la LPACAP.

ARTICULO 16. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN.

La concesión de subvenciones reguladas en estas bases estará condicionadas a la realización de la actividad objeto de subvención en el periodo previsto en las bases.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Uno. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, con carácter general, y a las establecidas en las bases específicas, siendo, entre otras:

- Acreditar los requisitos exigidos en las bases específicas, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme a los artículos 112 y siguientes del referido texto legal.

- Acreditar la concurrencia de la situación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con el art. 30.7 de la LGS y las bases.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias, así como someterse a sus posibles actuaciones de comprobación.

- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RLGS.

- Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de la propuesta de concesión de la subvención.

- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases generales y en las específicas de cada convocatoria.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

- Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Cumplir, con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

- Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, el Reglamento que la desarrolla, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable de la actividad.

- Conservar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria durante un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 18. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

Uno. Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la LGS y 69 y siguientes del RLGS, la entidad beneficiaria, deberá realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada.

Dos. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del receptor de poseer equipos de deportistas femeninas, en categorías superiores a 15 años, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la

acreditación previa al abono de los requisitos establecidos en el artículo cuatro de estas bases, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. a. Para ello los clubes deberán aportar el certificado de su federación canaria con el número de equipos de deportistas femenino, de categoría superior a 15 años, con identificación del número de licencias por equipo, que participen en la modalidad por equipo femenino, en cada categoría objeto de subvención conforme con su temporada.

2. b. Los controles se realizarán en coordinación con las federaciones autonómicas y/o insulares, según los casos, a través de documentación oficial exigida: certificados y/o acreditaciones, calendarios oficiales de las respectivas federaciones, etc.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de las presentes bases no se tendrán en cuenta, ajustándose la justificación a aquellas facturas que sí reúnan los requisitos de las bases reguladoras.

Tres. El plazo máximo para la justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre del año en que se concede la subvención. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

La solicitud de ampliación del plazo de justificación, conforme al artículo 32 de la LPACAP, deberá hacerse por la entidad beneficiaria antes de que finalice el plazo de justificación inicialmente concedido y éste no podrá ser exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Cuatro. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación e información justificativa exigida, este requerirá a la persona beneficiaria para que en plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido

un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 19. GARANTÍAS.

No se exigirá la presentación de garantías.

ARTÍCULO 20. ABONO ANTICIPADO.

No se prevé el abono anticipado.

ARTÍCULO 21. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El abono de las subvenciones se realizará en firme previa justificación por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad subvencionada, para la cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

Tres. No podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD o sea deudor/a por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el abono total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en las Bases de ejecución del presupuesto en vigor en el momento de la convocatoria, en la Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Consorcio Museo Néstor, aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2018 y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

De conformidad con el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa

de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución por parte de la persona beneficiaria.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria comunicada al efecto, indicando la subvención de que se trate e identificando los importes correspondientes a principal e intereses de demora de forma separada.

ARTÍCULO 23. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas. Asimismo, la declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del IMD o de la Intervención General, ordenándose el mismo por el presidente del IMD, en su condición de órgano concedente de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 y los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RGLGS.

ARTÍCULO 24. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

De igual modo, la Intervención General Municipal realizará actuaciones de control financiero permanente de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las Áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

ARTÍCULO 25. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 26. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS.

La concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases no implica relación contractual alguna de carácter civil, laboral administrativo o de cualquier otro tipo entre el IMD y el beneficiario de la subvención.

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RGLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el IMD las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

ARTÍCULO 28. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas para la percepción de las subvenciones en el momento de la convocatoria o de la concesión: 100 %.

- Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión establecidas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 31.3 del RGLGS: 50 %.

ARTÍCULO 29. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El responsable del tratamiento de sus datos es el IMD:

- Sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar su solicitud de subvención y tramitación del expediente administrativo.

- La legitimación para el uso de sus datos está

basada en su consentimiento y en las bases de la subvención. Se podrán comunicar sus datos a aquellos organismos o Administraciones públicas que vengan obligados por ley.

- Los datos serán destruidos una vez comunique su baja y/o finalizados los períodos legales de conservación.

- No se realizarán análisis de perfiles, ni se tiene previsto realizar transferencias internacionales de datos; sin embargo, en caso de ser necesarias, solo se realizarán a entidades bajo la habilitación del acuerdo EE. UU.-Unión Europea Privacy Shield.

- En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad, eximiendo al IMD de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en la siguiente dirección: Calle Doctor Alfonso Chiscano Díaz s/n, Complejo deportivo Las Palmeras Golf, 35019, Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Datos de contacto: delegadoprotecciondedatos.imd@laspalmasgc.es.

ARTÍCULO 30. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 7.1.c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web corporativa del IMD.

SEGUNDO. La publicación de las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia

competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte de equipo femenino, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y/o en la web del IMD”.

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Antonio José Muñecas Rodrigo.

151.875

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Área Sociocomunitaria, Asistencia a las Personas, Fomento de la Calidad de Vida y Promoción Económica

Concejalía de Deportes

ANUNCIO

7.622

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES AL MÉRITO DEPORTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se eleva el proyecto de Reglamento Regulador de los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.